

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MISCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1964

{ Nº 15.233

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 41 de 24 de septiembre de 1964, por la cual se aprueba reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 203 de 17 de septiembre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 1 de 5 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 462 de 18 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en refación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto se inscriba en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 41.—Panamá, 24 de septiembre de 1964

El Licenciado Alfonso Herrera y Franco, portador de la cédula de identidad personal Nº PE 4-517, debidamente autorizado por el señor Jorge A. Zarak, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-5-837, Presidente y Representante Legal de la "Asociación Panameña de Hoteles", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, apruebe las reformas introducidas a los estatutos de la mencionada Asociación, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución Nº 18 de 30 de abril de 1964.

Con su solicitud ha enviado copia del Acta de la sesión en la que se aprobaron dichas reformas, consistentes en errores de citas en los artículos 7, 13, 14 aparte b), 24, 29 en la parte del vocal aparte b), y 36 de los estatutos, en la cual están contenidas las enmiendas precitadas.

De la comparación efectuada entre los Estatutos originales y el documento mencionado en el párrafo anterior, se ha podido comprobar que las reformas introducidas a los mismos no alteran las actividades básicas de la Asociación, y que en nada pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los Estatutos de la "Asociación Panameña de Hoteles",

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ

DECRETO NUMERO 203

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 12.973.61 qq' de arroz pilado, grano largo, de primera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias prima cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos, y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regularización y sostén del precio del producto nacional."

Que el señor Lic. José M. Sánchez B., Gerente General, en nota número 64-307 de 14 de julio

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barrera) (Pelleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 12,973.61 qq. de arroz pilado, grano largo de primera a un precio de B/7.57 el quintal, que llegaron en el vapor Ciudad de Guayaquil, procedente de Guayaquil, Ecuador.

Esta importación corresponde al tercer embarque de los 80,000 quintales que le fueron adjudicados a la firma de Virgilio Capriles por medio de la Resolución Nº 1136 del 25 de mayo de 1964, de la Junta Directiva de nuestra institución.

A continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio de compra por quintal	B/7.57
Importación por bulto	0.02
Gastos administrativos, manejo y transporte	1.50
	B/9.09

Como el precio oficial de venta al comercio es de B/13.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/3.91 por quintal, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,
Lic. José M. Sánchez B.,
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/3.91 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 12,958.38 quintales de arroz pilado, grano largo de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 64-307 de 14 de julio de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

MANUEL DE J. QUIJANO JR.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Félix Armando Quirós, Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 2 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 462.—Panamá, 18 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 21 de agosto de 1964, el señor Louis Martinz, solicita autorización para importar quinientas cincuenta (550) cajas de semillas de papas Certificadas.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. . . . Libre";

RESUELVE:

Autorizar al señor Louis Martinz de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, importe quinientas cincuenta (550) cajas de semillas de papas Certificadas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAEL VARGAS

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DIGIMITAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, Gonzalez Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GADEJOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el

comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GLUCAMINOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CUTAMINOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la Sociedad, se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que sus-

criben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EUROPHARMA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EUROPROMEKO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre cons-

titución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EURO-PROMECCO

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COLISERINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad, se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 94-M.

Hasta el día 5 de noviembre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Productos de Laboratorio de Farmacia", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Berta Jungiereck de Erdocia, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 175, del 21 de septiembre del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Berta Jungiereck de Erdocia, desde el día ocho (8) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, Bernardo Erdocia Jungiereck, en su condición de hijo.

Y ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio respectivo. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 7209

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la empresa Boyd Brothers Inc., mediante apoderado judicial, ha solicitado a este Tribunal la anulación y reposición de los siguientes Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo, así:

18 Bonos del IVU, Serie "C", del 4229 al 4246 de cien balboas (B/100.00) cada uno, al 6% de interés emitidos el 23 de noviembre de 1962 con cupones de intereses del número 5 al número 40 inclusive; y

4 Bonos del IVU, Serie "C" del 4275 al 4278 de cien balboas (B/100.00) cada uno, al 6% de interés emitidos el día 7 de diciembre de 1962.

Bonos estos que fueron adquiridos por la empresa demandante en concepto de pago y los cuales se encuentran perdidos con motivo de los actos ocurridos del 9 al 11 de enero del año en curso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días contados a partir de su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que crean tener interés en el mismo.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 12136

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, natural de Pesé y vecino de Chitré con residencia en la Avenida Obaldía Nº 3677 y cedulado Nº 6-AV-104-267 en Memorial de fecha 6 de junio de 1961 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Cenobio Almanza, Eusebia Jaén Almanza, José de la Cruz Rodríguez Almanza y otros, se les adjudique el título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "El Suay" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de treinta hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (30 Hect. 9,500 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Martín Valdés y Quebrada Martín; Sur: Quebrada El Pozo y Camino de Las Minas a Leones; Este: Quebrada Martín y Oeste: Río Buena Vista.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

Chitré, 16 de abril de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

Por Ismael Salcedo.

F. VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 164

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, natural de Pesé y con residencia en Chitré en la Avenida Obaldía Nº 3677, cedulado Nº 6-AV-104-267 con poder conferido por los señores Víctor Hernández, Lucrecia Cruz, Lucas Hernández, Catalino Hernández y otros solicitan para sus mandantes se les adjudique el título de propiedad en Gracia del terreno denominado "Leones" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ochenta hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (80 Hect. 3,100 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Félix Cruz, paso de las Cruces en la Quebrada Lecnes y Camino de Las Lajitas a Las Minas; Sur: Terreno Libre, alto del rastrojo de Mingo y sitio de Leonidas Ojo en la Cordillera; Este: Camino de ir al Toro y Alto de la Noneca; Oeste: Alto del Mango de Micaela, terreno libre, sitio de Manuel Valdés y Alto de la Vivienda dejada por Fidel Arcia. El Memorial petitorio fue presentado el 8 de junio de 1961.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

Chitré, 16 de abril de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

Por Ismael Salcedo.

F. VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, colombianos ambos, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Antonio Moreno ocurrido en Jaqué, y que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena a Apolinar Torres Aspedilla de 36 años, soltero, jornalero, vecino de Jaqué y colombiano sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de dos años de reclusión, por el delito de hurto y al pago de las costas del proceso. La pena la cumplirá en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

2º) Poner el reo a órdenes del Gobernador de la Provincia para la ejecución de la sentencia.

3º) Reconocer a favor del reo el tiempo que estuvo detenido.

4º) Notificar al reo de este fallo por Edicto Emplazatorio, en vista de ausencia.

5º) Consultar este fallo con el Superior.

Derechos: artículos 1, 5, 8, 36, 37, 38, 43, y 352 letra C) del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2156, 2157, 2219, 2223, 2231 y 2249 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario.—(fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ídem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V."

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Marcelino Flores, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Tocumen, de 34 años de edad, sin cédula de I. P., para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar a un año de reclusión la pena impuesta a Marcelino Flores o Marcelino Trejos o Faustino Trejos y la confirma en lo demás. Como quiera que la sentencia fue dictada por el Juez Quinto, se Declara separado del conocimiento de este negocio y se ordena llamar a su Primer Suplente para que integre el Pleno.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Enrique Herrera, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado José o Sebastián Benítez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.— Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, marzo veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Como este Tribunal considera correcto el pronunciamiento del señor Juez Segundo del Circuito de Coclé en la sentencia que se revisa por razón de consulta le imparte su aprobación lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Arcadio Aguilera O — (fdo.) José de J. Grimaldo — (fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) María A. de Castillo, Secretaria Interina".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Junio tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Al efecto y teniendo en consideración de que el procesado José o Sebastián Benítez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas para que en el término de veinte (20) días siguientes a la última publicación, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Notifíquese, (fdo.) Laffaurie.— (fdo.) Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José o Sebastián Benítez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Mariano Díaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserio de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Díaz, dice así en parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Mariano Díaz, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas y sin cédula, como presunto responsable del delito de Hurto previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador.

Repítase la orden de captura al señor Mayor Jefe de esta sección de la Guardia Nacional.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Luis Carlos Reyes.—Secretaria (fdo.) Edecia R. de García".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mariano Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden político y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario por medio del presente Edicto cita y emplaza a Julián Silva Castillo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de detenidos.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En vista del informe Secretarial anterior se dispuso emplazar por Edicto al procesado Julián Silva Castillo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por evasión de detenidos.

Fijase el Edicto Emplazatorio correspondiente y redáctase dos (2) copias al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que éste lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atención

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Gonzalo Patiño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto 21.—David, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el consejo Fiscal, abre causa criminal contra Gonzalo Patiño de generales desconocidas, por infractor del Capítulo Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por delito genérico de Hurto y mantiene en vigencia la orden de prisión previa que le decretó el señor Personero Municipal de David, (fs. 98).

El día veinticuatro (24) de febrero próximo a diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Tyrone Denham Castillo, Asunción Caballero Uribe y Federico Rodríguez, de generales conocidas autos.

Fundamento Legal: artículos 2034, 2035, 2142, 2149 y 2156 del Código Judicial. Ley 68 de 1961 y de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

(Tercera publicación)

C. Morrison